



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

COVALEDA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Covaleda, adoptado en fecha 25 de octubre de 2016, sobre imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la dirección e inspección de obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Covaleda, establece la Tasa por la dirección e inspección de obras.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por este Ayuntamiento de Covaleda del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por el Ayuntamiento de Covaleda en relación con las cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

Artículo 4.- Devengo y pago.

La tasa se devenga con la adjudicación de la correspondiente obra. Su pago se exigirá junto con la firma del contrato de obras.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen de! 4,5% sobre el presupuesto de ejecución material del total de la obra.

Artículo 6.- Gestión recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 4

Viernes, 13 de enero de 2017

Entrada en vigor: La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos del mismo día en el que se publique el texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Covaleda, 15 de diciembre de 2016.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 15

BOPSO-4-13012017